

# LA DOTACIÓN REAL DEL OBISPO, CABILDO CATEDRAL Y FÁBRICA MAYOR DE LA DIÓCESIS DE GUADIX (1491-1574)

The Royal Economic Endowment of the Bishop, Cathedral Chapter  
and Main Factory of the Bishopric of Guadix (1491-1574)

CARLOS JAVIER GARRIDO GARCÍA \*

Aceptado: 16-4-2004.

BIBLID [0210-9611(2003-2004); 30; 157-190]

## RESUMEN

Dentro del proceso general de establecimiento de la Iglesia en el recién conquistado Reino de Granada bajo la institución del Real Patronato, se analiza el proceso de dotación económica de la Iglesia de Guadix, tanto de su obispo como de su cabildo catedral y fábrica mayor. Dicho proceso, lejos de finalizar con la Bula de Erección de la Catedral de 1492, sufrirá reajustes y modificaciones de singular importancia en 1493, 1519, 1558 y 1574 que serán indicador y causa a la vez de la vida de esta Iglesia durante su primer siglo de existencia.

**Palabras clave:** Reino de Granada, Siglo XVI, Iglesia, dotación.

## ABSTRACT

Within the general process of the establishment of Church in the recently conquered Kingdom of Granada under the Royal Sponsorship institution, the process of economic endowment of the Church of Guadix (of its bishop, Cathedral Chapter and Main Factory) is analysed. Such process, which is far from being ended by the Cathedral Foundation Bull in 1492, will undergo readjustments and modifications with singular importance in 1493, 1519, 1558 and 1574 that will be indicator and cause at the same time of the life of this Church during its first century of existence.

**Key words:** Kingdom of Granada, 16<sup>th</sup> Century, Church, Economic Endowment.

## 1. INTRODUCCIÓN

Con la conquista por parte de los Reyes Católicos del Reino nazarí de Granada se inicia la labor de asentamiento del modelo sociopolítico castellano, que en todo caso se verá condicionado y en buena medida

\* Instituto de Estudios "Pedro Suárez". Guadix (Granada).

transformado por la presencia de una numerosa minoría primero mudéjar y, después de 1500, morisca. Dentro del aparato institucional establecido por los castellanos en el Reino de Granada destaca el papel de la Iglesia, a cuyo cargo en buena medida estuvo la política de asimilación religiosa y cultural (esta última como manifestación absoluta de la primera) de los moriscos. Pero junto a ese hecho básico está el de que la Iglesia era a la vez parte de todo el entramado socioeconómico que se impuso por parte de los castellanos. En suma, la Iglesia pertenecía a las élites castellanas, actuando en definitiva como una institución rentista (así debe entenderse el diezmo) y como una gran poseedora de la principal fuente de riqueza de la Edad Moderna: la tierra.

Como Iglesia sujeta al patronato de los monarcas, éstos estaban obligados a proporcionarle los medios económicos que permitieran el mantenimiento de sus estructuras burocráticas y del culto divino. Es decir, estuvieron obligados a dotarla convenientemente, por lo que dependiendo de las características de su dotación la Iglesia del Reino de Granada tendría unas u otras características en su evolución histórica, disfrutaría de una u otra posición dentro de su estructura socioeconómica y política. Así pues, el tema de la dotación real de la Iglesia granadina se nos presenta como un tema fundamental.

De las cuatro diócesis que se establecieron en el Reino de Granada (Granada, Málaga, Guadix y Almería), tan sólo los casos malagueño<sup>2</sup> y almeriense<sup>3</sup> han sido hasta el momento objeto de un estudio profundo y sistemático, contemplando ambos, como no podía ser de otro modo, el tema básico de la dotación real. Es por ello que con el presente trabajo pretendemos estudiar este tema en el marco de la Diócesis de Guadix, sobre la cual nuestro conocimiento es aún bastante limitado. Así, sólo contamos con la obra clásica de Pedro Suárez<sup>4</sup> y con las de Carlos Asenjo Sedaño, quien basándose en el anterior para los aspectos generales, estudió de modo particular el papel de la Iglesia en los

1. Antonio GARRIDO ARANDA: "Papel de la Iglesia de Granada en la asimilación de la sociedad morisca". *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, 2-3 (1975-76), págs. 69-103.

2. Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ: *Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno (1486-1516)*. Granada, 1985.

3. Jesús María LÓPEZ ANDRÉS: *Real Patronato Eclesiástico y Estado Moderno. La Iglesia de Almería en época de los RR.CC.* Almería, 1995.

4. Pedro SUÁREZ: *Historia del Obispado de Guadix y Baza*. Madrid, 1696 (ed. 1948).

repartimientos de la ciudad<sup>5</sup>. En el tema que nos ocupa, el de la dotación real, hasta ahora se daba por hecho que ésta se limitaba a lo estipulado en la Bula de Erección de la Catedral de Guadix y a las mercedes concedidas en el repartimiento de la ciudad. Sin embargo, el proceso de dotación se extendió hasta el tercer cuarto del siglo XVI, sufriendo en ese intervalo modificaciones y reajustes de una importancia primordial. Así, sus hitos principales fueron la imposición por parte de la Corona del sistema de libranzas en 1493, el fin del mismo con la donación real de los 4/9 de los diezmos de cristianos nuevos y de 392.000 maravedís de juro perpetuo sobre las rentas de tercias de Guadix y de seda de Granada en 1519, el posterior reajuste a la baja de dicho juro en 1558 y la nueva distribución de los diezmos establecida en 1574, tras la expulsión de los moriscos.

Para todo ello, vamos a utilizar documentos hasta ahora inéditos existentes en el Archivo de la Catedral de Guadix y cuya importancia ya podrá calibrar el lector. Se trata de la carta de privilegio concedida por Carlos V y su madre doña Juana el 9 de agosto de 1519 del citado juro de 392.000 maravedís al obispo y Cabildo Catedral de Guadix, documento en el que también se incluyen el albalá concedido por los mismos reyes el 3 de junio de 1519 por el que se concedían los 4/9 de los diezmos de cristianos nuevos y las condiciones para la imposición del citado juro, y la escritura de aprobación y consentimiento del mismo otorgada por el obispo y Cabildo Catedral el 27 de junio de ese mismo año. Además, como añadido posterior a la carta de privilegio, se incluye la real cédula librada por la infanta doña Juana (hermana de Felipe II y gobernadora de Castilla en esos momentos) el 10 de mayo de 1558 y por la que el juro ya mencionado fue reducido en su cuantía<sup>6</sup>.

Por otro lado, también hemos contado con el borrador del memorial presentado por los reyes y el obispo y Cabildo Catedral de Guadix al Papa para que aprobara el privilegio de los 4/9 de los diezmos de cristianos nuevos y el juro de 392.000 maravedís<sup>7</sup>.

5. Carlos ASENJO SEDAÑO: *Guadix, siglo XV. Plaza de los Corregidores (Noticias acerca de cómo se organizó la ciudad neocristiana durante los siglos XV y XVI)*. Granada, 1974, y *Episcopologio de la Iglesia Accitana. Histórico, sentimental y heráldico*. Guadix, 1990.

6. Archivo de la Catedral de Guadix (A.C.Gu.), estante 3, tabla 3, carpeta 3.433, pieza s.c. Es traslado simple.

7. A.C.Gu., estante 14, tabla 19, carpeta 3.307, pieza s.c. Sin fechar (1519-1520).

Finalmente, para la nueva distribución de los diezmos de 1574, contamos con la real cédula de 19 de marzo de ese año por la que aquella se estableció, incluyéndose en la misma tanto la orden de don Pedro Deza, presidente de la Chancillería y del Consejo de Población de Granada, de 21 de noviembre de 1573 (cuyos contenidos fueron sancionados por la real cédula anterior), la real cédula de 1 de agosto de 1573 por la que se le comitió el asunto y el testimonio del secretario del Cabildo Catedral, Pedro Ortiz de Valdivieso, sobre la cuantía y reparto de los diezmos de la Diócesis antes de la expulsión de los moriscos<sup>8</sup>.

Con todo ello, además de todo el bagaje historiográfico y documental] que se irá citando oportunamente, analizaremos el proceso de organización económica de la Diócesis de Guadix, centrándonos en sus tres instituciones más importantes: el obispo, el Cabildo Catedral y la Fábrica Mayor, y en su sector económico más importante: las rentas decimales. Queda por tanto, para una comprensión global de la organización económica de la Iglesia en la Diócesis, el estudio de las demás instituciones eclesiásticas (fábricas menores y curas y beneficiados parroquiales) y la explotación por parte de los eclesiásticos de sus bienes raíces, tanto rústicos como urbanos. Todos esos aspectos serán analizados por nuestra parte en otra ocasión.

## 2. *EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIÓCESIS DE GUADIX: LA BULA DE ERECCIÓN DE LA CATEDRAL, EL REPARTIMIENTO DE GUADIX Y LA FIJACIÓN DE SU JURISDICCIÓN DIOCESANA*

Entre 1482 y 1492 se llevará a cabo la finalización del largo proceso de la “Reconquista” con la dominación por las armas del último reino musulmán de la península, el nazarí de Granada. Como empresa cuyos principios ideológicos eran eminentemente religiosos y de acuerdo con unas pretensiones patronales de la Corona procedentes ya de la Edad Media, los reyes presionarán a los papas para obtener unos altos grados de control sobre las nuevas iglesias que se habían de crear en el Reino de Granada. Así, el 4 de agosto de 1486 el papa Inocencio VIII expedirá en Roma la bula “*Dum ad illam fidei*”, por la que nombraba al cardenal Mendoza y a los arzobispos que por tiempo fueran de Sevilla como delegados apostólicos para erigir e instituir las nuevas iglesias, beneficios y prebendas, dotándolas con los diezmos y con los

8. A.C.Gu., estante 37, tabla 25, carpeta 2.125, pieza s.c. Es traslado simple.

bienes que quisieran asignarles los monarcas. Esta bula se completó con la “*Orthodoxae fidei*”, expedida el día 13 de diciembre de ese mismo año, por la que se concedió el “*plenum ius patronatus et praesentandf*” en todo el Reino de Granada, además de en las islas Canarias y villa de Puerto Real<sup>9</sup>. Así, será el cardenal Mendoza el que pondrá en ejecución estas bulas en el Reino de Granada, erigiendo las cuatro sedes episcopales del mismo en el período comprendido entre el 12 de febrero de 1488, en que erigió la Catedral de Málaga, y el 21 de mayo de 1492, en que lo fueron las de Granada, Almería y Guadix<sup>10</sup>.

Como hemos dicho, el 21 de mayo de 1492 se llevó a cabo la erección de la Catedral de Guadix, mediante bula otorgada por el cardenal Mendoza en la Alhambra de Granada". Por la misma, se crearon en la Catedral 6 dignidades, 20 canonicatos, 20 raciones, 12 capellanías del número, 12 acolitazgos, 1 arciprestazgo y diferentes oficios subordinados. En cuanto a la distribución de los diezmos, se estableció que el prelado gozara de dos novenos y un cuarto de noveno, los beneficiados también dos novenos y un cuarto (cada uno en su parroquia y cuya décima parte sería para el sacristán de la misma)<sup>12</sup>, dos novenos el monarca en concepto de Tercias Reales y los dos novenos y medio restantes se dividirían a partes iguales entre las fábricas de las iglesias, la Mesa Capitular y los diferentes hospitales (a ellos se les deduciría la décima parte, que sería para el Hospital Mayor de Guadix). Aparte de esta dotación decimal, en la bula también se contemplaba la donación por parte de los monarcas de bienes a la Mesa Episcopal y a la Fábrica Mayor, a la cual se donaron “*todas las posesiones y réditos que hasta ahora tuvo la Mezquita Mayor de la misma ciudad*” y el excusado, es decir, el diezmo mayor de cada una de las parroquias de la Diócesis.

En cuanto a los bienes donados a la Mesa Episcopal, los reyes el 21 de marzo de 1492 le donaron unas casas en la calle Santa María, una

9. Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ: *op. cit.*, págs. 45-46. Ambas bulas han sido publicadas en la misma obra en su original latino, págs. 337-340.

10. *Idem*, pág. 51.

11. Para el tema de la erección catedralicia, ver: Pedro SUÁREZ: *op. cit.*, págs. 160-162. Contamos además con una traducción de la bula, obra de Justo COLLANTES (S.J.): “Traducción de la Bula de Fundación de la Santa Iglesia de Guadix. Año 1492”. *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez*, 5 (1992), págs. 11-20. En su original latino ha sido publicada por Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ: *op. cit.*, págs. 369-376.

12. Esta proporción correspondiente a los beneficiados y sacristanes en el caso de la Pila Mayor de la ciudad de Guadix correspondería a la Mesa Capitular.

viña de tres aranzadas en la rambla de Alhamerin, dos cármenes con una casa, la mitad de un molino en la puerta de Bazamarín y el solar de un horno en Santa Ana<sup>13</sup>. A la Fábrica Mayor de la Catedral, en concepto de bienes habices y como bienes dótales le donaron, por diferentes mercedes de 28 de julio de 1491 y 21 de marzo de 1492, 40 casas, una alhóndiga, 25 tiendas, medio molino en la puerta de Bazamarín (la otra mitad se dio al obispo), 9 maravedís de censo sobre un mesón, 10 cármenes y 500 fanegas de tierra repartidas en Paulenca, Faugena, Berzal, Beas, Marchal, Cigueñí, Alcudía, Alares, Muñana, Lopera, Cortes, Graena y Jéres y otras 10 fanegas en equivalencia de unas mezquitas<sup>14</sup>.

Una vez dotada la Catedral y fijado su número de prebendados, beneficiados y servidores, tan sólo faltaba establecer cuál habría de ser la extensión territorial de la Diócesis. En tal sentido, los reyes prepararon un memorial para presentarlo al papa Alejandro VI sobre la jurisdicción de los cuatro obispados del Reino de Granada. Según dicho memorial, presentado en 1493, la Diócesis de Guadix sería considerada, al igual que la de Almería, sufragánea de la de Granada, y abarcaría: *“Guadix e sus tierras e términos e juridigiones. Todas las villas e lugares del Qenete de la dicha gibdad de Guadix con Fiñana e Abla e la Orogena. La gibdad de Baga y villas e lugares de sus tierras e términos e Hoya e juridigión. Las villas de Caniles e C’újar e Vácór e Freyla e Gor y Gorafe e Avin e sus tierras e términos e juridigiones. Las villas de Huáscar e Véles el Blanco e Vélez el Ruvio e Serón e Tijola e Batares”*. Como vemos, era un término bastante extenso, que de haberse hecho realidad hubiera cambiado en mucho la historia de la Diócesis. Sin embargo, el papa no aprobó directamente este memorial, sino que por la bula *“Ad apostolicae dignitatis”* de 1 de abril de 1493 facultó al obispo de Ávila don Francisco de la Fuente para que delimitara las cuatro diócesis de acuerdo con el consejo y disposición de los

13. A.C.Gu., estante 3, tabla 3, carpeta 3.433, pieza s.c. Copia del repartimiento hecho a las Iglesias de Guadix (Traslado simple de otro autenticado de 18/111/1528), fols. 3r.-v. La donación se hizo efectiva el 25/111/1497.

14. *Idem*, fols. 2r.-6v. Para la evolución posterior de estas propiedades de la Fábrica Mayor, que posteriormente pasarán a ser propiedad del Cabildo Catedral, como veremos, ver: Carlos Javier GARRIDO GARCÍA: “Elites castellanas y mano de obra morisca en el Reino de Granada: las propiedades rústicas de la Iglesia de Guadix según su apeo de 1538”. *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)*, 47 (1998), págs. 141-166. Para las mercedes de los repartimientos, ver los apéndices documentales 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo.

reyes<sup>15</sup>. Desconocemos cuál fue la división realizada por el obispo de Ávila pero, en todo caso, dicha decisión habría supuesto, de hecho, muy poco, ya que la población mudéjar, absolutamente mayoritaria en la zona, escapaba a la jurisdicción eclesiástica. Será a raíz de las conversiones de 1500-1501 cuando el problema de los límites diocesanos adquiere toda su expresión, ya que los ahora moriscos si entrarían bajo la jurisdicción eclesiástica de pleno. Según sabemos por la Bula Erección de Beneficios y Sacristías del Obispado de Guadix, realizada por el arzobispo de Sevilla en Segovia el día 26 de mayo de 1505<sup>16</sup>, se establecían como términos diocesanos los términos de Guadix, Fiñana, Marquesado del Cenete, señorío de Gor, Baza y Huéscar, quedando por tanto fuera de ella las zonas del valle del Río Almanzora y Marquesado de los Vélez, que por el memorial real ya citado le pertenecerían y que pasaron ahora a la Diócesis de Almería. Sin embargo, ya en 1508 los accitanos perderán las zonas de Baza y Huéscar en favor del Arzobispado de Toledo, que en 1510 vio confirmada su jurisdicción sobre la zona<sup>17</sup>. Con ello, la Diócesis de Guadix quedó limitada a los términos de la ciudad de Guadix y villa de Fiñana y a los señoríos del Cenete y Gor, exigüidad territorial que junto con la falta de una repoblación extensa del territorio por cristianos viejos<sup>18</sup>, determinará su pobreza y evolución posterior, como veremos.

15. Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ: *op. cit.*, págs. 65-67. En la transcripción del memorial hemos variado algunos de los nombres de localidades, ya que el error en la lectura del profesor Suberbiola, debido seguramente al desconocimiento de la toponimia de nuestra zona, era patente.

16. A.C.Gu., documentos singulares, sin catalogar. Traslado simple de dicha bula.

17. Luis MAGAÑA VISBAL: *Baza Histórica*. Baza, 1978, Tomo II, págs. 209-217.

18. Tan sólo éstos pagaban el diezmo a la Iglesia, ya que el diezmo mudéjar lo disfrutaba completamente la Corona, al habérselo cedido el papa por bula de 16 de marzo de 1487. Las únicas zonas de repoblación neocristiana vieja de la Diócesis fueron la ciudad de Guadix y la villa de Fiñana, ya que en 1490, al conocerse un plan de sublevación de la población mudéjar de las mismas, ésta fue expulsada y se procedió a su repartimiento y repoblación. En tal sentido, ver: Andrés BERNÁLDEZ: *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*. Granada, 1856 (edición de Miguel Lafuente Alcántara), Tomo I, caps. XCVII y XCVIII, págs. 214-216. Pedro SUÁREZ: *op. cit.*, pág. 155. Carlos ASENJO SEDAÑO: *Guadix, plaza de los Corregidores (Noticias acerca de cómo se organizó la ciudad neocristiana durante los siglos XV y XVI)*. Granada, 1974, págs. 23-49. Miguel Ángel LADERO QUESADA: "La Repoblación del Reino de Granada anterior al año 1500", en su obra *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*. Granada, 1988, págs. 16-23.

### 3. *EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE LIBRANZAS Y LAS CONVERSIONES MUDÉJARES*

Como decíamos, dada la escasez de rentas disfrutadas por parte de la Iglesia y la imposibilidad de cubrir con ellas su dotación, la Corona estableció el sistema de libranzas. Con este sistema, el obispo, Cabildo Catedral y Fábrica Mayor de Guadix pudieron mantenerse económicamente pero como contrapartida “*esto también ocasionó la intervención directa del Estado, a través de los contadores de los reyes, en la inspección anual de todos los ingresos y rentas eclesiásticas del Real Patronato de Granada, llevando un control de las mismas tan exhaustivo que recordaba las prácticas inquisitoriales*”<sup>19</sup>.

Ya el 20 de mayo de 1492, un día antes de la erección catedralicia, los reyes fijaron la dotación de esta Iglesia en 1.140.000 maravedís, de los que 300.000 serían del prelado y 840.000 del deán y Cabildo Catedral, de los que 70.000 corresponderían a la Fábrica Mayor<sup>20</sup>. Ante la imposibilidad de cubrir esta dotación con los diezmos y los bienes que cupieron a estas instituciones en los repartimientos, tanto en la Diócesis de Guadix como en las tres restantes del Reino, los monarcas optaron por imponer el sistema de libranzas, como así hicieron el 7 de enero de 1493. Por el mismo, todos los años tanto el obispo como el Cabildo Catedral debían presentar sus ingresos a los contadores mayores de los monarcas, tanto los procedentes de los diezmos como de sus bienes raíces y cualquier otro tipo de rentas. Una vez aceptadas las cuentas, la Corona libraría las cantidades que faltaran para cubrir la dotación, situándose éstas sobre diferentes rentas y derechos reales de la ciudad de Guadix y su tierra<sup>21</sup>. El sistema se daría por acabado cuando la Iglesia pudiera cubrir con sus ingresos el total de la dotación.

Este sistema, que aportaba una seguridad total a la Iglesia en cuanto al cobro de unas rentas fijas sin depender de, por ejemplo, desastres climatológicos, bélicos o biológicos (epidemias), tuvo unas consecuencias importantísimas para la Diócesis, ya que mientras este sistema perduró no hubo de preocuparse de hechos tales como usurpaciones de rentas o control del fraude, y no sólo en las propias sino también en las de las instituciones eclesiásticas de ellos dependientes, como fue el caso

19. Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ: *op. cit.*, págs. 95-97.

20. A.C.Gu., estante 3, tabla 3, carpeta 3.433, pieza s.c. Carta de privilegio de 9 de agosto de 1519, fol. 18r.

21. Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ: *op. cit.*, págs. 97-98 y 145-148. A.C.Gu., estante 3, tabla 3, carpeta 3.433, Albalá de 3 de junio de 1519, fol. lv.

de la Fábrica Mayor y de las fábricas menores. Sólo así se explica que pleitos tan importantes como los del Cenete y Gor no comenzaran hasta bien entrado el tercer decenio del siglo XVI. Sin embargo, las contrapartidas eran también importantes, ya que el sistema de libranzas hacía perder a la Iglesia su independencia económica, situación que se verá agravada por la lentitud del sistema, lo que hizo que la Iglesia deseara cada vez con más fuerza su desaparición.

Una situación propicia para ello se creyó ver en el inicio de las conversiones mudéjares, ya que al pasar éstos a la cristiandad en principio deberían dar el diezmo a la Iglesia, con lo que sería más fácil cubrir con medios propios su dotación. Sin embargo, esto chocaba con los intereses de la Corona que con las conversiones masivas, provocadas por Cisneros sin su anuencia, perdía de golpe y porrazo los suculentos ingresos del bien llamado por Ladero Quesada “*duro fisco de los emires*”. Ante ello, el nerviosismo de la Corona fue tal que se presionó al Papa para que les compensara con parte de los diezmos de los nuevos convertidos. Alejandro VI accedió y el 5 de junio de 1500 por la bula “*Cum ad illos fidei*” les concedió los seis novenos de dichos diezmos, dejando los tres restantes para el mantenimiento de las iglesias parroquiales que se erigieran y los ministros a ellas adscritos<sup>22</sup>. Pese a todo, el pánico de la Corona era tal que el 15 de julio de 1501 consiguieron que el Papa expidiera la bula “*Eximie devotionis*”, por la cual se concedía a los monarcas todo el diezmo de los cristianos nuevos, teniendo a cambio que mantener económicamente a las iglesias parroquiales que se erigieran<sup>23</sup>. Ante ello, los sectores eclesiásticos del Reino pusieron el grito en el cielo, ya que, además de perpetuar con ello el sistema de libranzas, suponía dejar escapar de su control la práctica mayoría de las iglesias parroquiales del mismo.

Finalmente, ante esta oposición, la Corona hubo de ceder y a petición de la misma Alejandro VI por su bula “*Ad apostolicae dignitatis*” de 22 de noviembre de 1501 les volvió a donar “tan sólo” los seis novenos de los diezmos de cristianos nuevos<sup>24</sup>. Pese a esta victoria parcial de la Iglesia ante las excesivas pretensiones de la Corona, el sistema de libranzas quedó prácticamente perpetuado en las sedes más pobres como Guadix y Almería. Tan sólo la de Málaga, en torno a 1506,

22. Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ: *op. cit.*, pág. 209. En la misma obra se publica la bula en su original latino, págs. 391-393.

23. *Idem*, pág. 213. La transcripción de la bula, en latín, en págs. 393-395.

24. *Idem*. La transcripción de la bula, en latín, en págs. 397-399.

gracias a su repoblación más intensa con cristianos viejos, consiguió dejar de depender de las libranzas reales en una fecha temprana. La de Granada, debido a su alta dotación (4 millones de maravedís), hubo de esperar hasta 1510. La de Guadix, dada su exigüidad territorial, y la de Almería, por la falta de recursos de su territorio, deberán esperar un poco más y sólo será posible gracias a reivindicaciones y a la toma de soluciones especiales<sup>25</sup>, como veremos más adelante. En el caso de la de Guadix, ni tan siquiera la reducción del número de prebendas del Cabildo Catedral a 6 dignidades (con canongías afectas), seis canonicatos (antes 20), seis raciones (antes 20) y 6 capellanías del número (antes 12), aprobada por el papa Julio II (a instancia de la reina doña Juana) por bula de 9 de enero de 1506 permitieron a éste dejar de depender del sistema de libranzas y completar de una vez su dotación<sup>26</sup>.

En definitiva, los resultados que la política fiscal de las conversiones mudéjares tuvieron para la economía diocesana fueron nefastas, ya que se dejó escapar quizás la única oportunidad con que contaban los eclesiásticos para salir de un modo rápido y normal del sistema de libranzas. La pérdida del diezmo morisco por parte de la cúpula eclesiástica diocesana se vino a unir a la pérdida de más de la mitad de su jurisdicción en favor de la sede de Toledo, como hemos visto, hechos todos ellos que hubieron de aumentar el descontrol y desorganización que ya de por sí existía en la estructura eclesiástica de la Diócesis. Este era el caso del Cabildo Catedral, que para esa fecha no realizaba cabildos y, en general, lo establecido por la Bula de Erección de 1492 había caído en papel mojado. El duro revés sufrido en las conversiones hizo que se produjera un primer intento por poner un poco de orden en la situación. Así, el Cabildo Catedral, *“viendo los dichos señores los ynconvenientes y daños que la dicha Yglesia e Mesa Capitular y ellos avían regebido y regiben y esperavan regebir por no tener capítulos ordinarios y por las personas particulares del dicho Cabildo non se*

25. *Idem*, pág. 233.

26. Pedro SUÁREZ: *op. cit.*, págs. 162-163. En el memorial presentado por los monarcas y el obispo y Cabildo Catedral de Guadix al Papa en 1519-1520 para la aprobación de las medidas conducentes al fin del sistema de libranzas en la Diócesis, se pedía que se confirmara esta reducción, ya que ésta se había realizado ya con la imposición del sistema de libranzas en 1493 y en función de ella se había realizado la dotación de 1.140.000 maravedís. Lo que se pretendía era que parejo a un aumento de las rentas con el nuevo sistema no se produjeran problemas por la posible petición de que se aumentara el número de prebendados y servidores de la Catedral. Cf. A.C.Gu., estante 14, tabla 19, carpeta 3.307, pieza s.c. Borrador del Memorial, 1519-1520, fol. 2r.

*querer ayuntar y venir al dicho cabildo*”, se reunió en pleno el día 10 de julio de 1504, decidiendo que la obligación de realizar los cabildos ordinarios que establecía la Bula de Erección se ejecutara sin más dilación, incidiendo también en otros aspectos, como el carácter secreto de las deliberaciones capitulares, la necesidad de asentar por escrito los acuerdos tomados, la organización del coro y la participación de los prebendados y beneficiados en entierros de legos<sup>27</sup>. El descontrol que trasluce el documento, como decíamos, llegó a hacerse insoportable cuando todos esos inconvenientes empezaron a pasar factura excesiva a los eclesiásticos, como fue el caso de la política fiscal de las conversiones, en las que la negligencia de los eclesiásticos en la defensa de sus derechos fue determinante. Las mediadas ahora tomadas hubieron de suponer un cierto arreglo organizativo para la Iglesia accitana, pero el problema básico, el sistema de libranzas, siguió perdurando, lo que hizo que siguiera adoleciendo de una grave falta de organización y de interés por las rentas eclesiásticas de la Diócesis.

#### 4. *EL FIN DEL SISTEMA DE LIBRANZAS: LA DONACIÓN REGIA DE 4/9 DE LOS DIEZMOS DE CRISTIANOS NUEVOS Y DE 392.000 MARAVEDÍS DE JURO ANUAL AL OBISPO Y CABILDO CATEDRAL. EL PROCESO DE RECUPERACIÓN DE LAS RENTAS ECLESIASTICAS*

Las quejas por parte del obispo y Cabildo Catedral de Guadix contra los males del sistema de libranzas se fueron haciendo cada vez más fuertes. Entre estos males, los eclesiásticos destacaban *Aquellos han de venir e imbiar cada año a nuestra Corte a traer la copia del valor de sus diezmos e posesiones y a llebar cartas y libramientos para que se les pague lo que falta para cumplimiento de la dicha su dotación e que después de lleuada les salen inciertas muchas de las dichas librangas y que en la negociación y couranza dello y en los pleitos y debates que sobre ello nacen hacen muchas costas e gastos y los dichos canónigos y dignidades y oficiales de la dicha Iglesia se ocupan mucho tiempo e hacen muchas ausencias de la dicha Iglesia y no pueden estar ni residir en ella para decir y celebrar los officios diuinos, e que así mismo a causa de las libranzas salir inciertas no ay para pagar ente-*

27. A.C.Gu., documentos singulares, sin catalogar. Acuerdo capitular. Guadix, 10/VII/15 04.

ramente en cada vn año sus prebendas o salarios que han de hauer e los oficiales de la dicha Iglesia no tienen para se sustentar”<sup>28</sup>. Para acabar con esa situación el obispo y el Cabildo Catedral de Guadix solicitaron ya en 1514 “da señora reina doña Juana se siruiese consignar dicho situado específicamente en todos los diezmos de christianos nuevos de este Obispado pertenezientes a la Corona”<sup>29</sup>. Dicha petición, de cambiar el sistema de libranzas por el disfrute de una parte de los diezmos de cristianos nuevos de la Diócesis respondía sin duda al logro ya conseguido por la Diócesis de Almería en ese mismo año de 1514, en concreto el día 10 de febrero, cuando la reina doña Juana les concedió 4 novenos de los diezmos de cristianos nuevos de su Diócesis y un juro perpetuo de 713.546 maravedís (507.541 para el Cabildo y 206.005 para el obispo)<sup>30</sup>. Así, el obispo y Cabildo Catedral pidieron al rey que se le dieran rentas fijas, siguiendo el ejemplo de lo conseguido en Almería, aunque en el caso accitano se hubo de esperar hasta 1519, cuando éste done por su albalá de 3 de junio cuatro de sus seis novenos de los diezmos de cristianos nuevos de la Diócesis<sup>31</sup>. En todo caso, ante esta donación la Iglesia pedirá a la Corona que se evalúe el valor de sus rentas decimales (tanto de cristianos viejos como los 4/9 de nuevos que ahora se le habían donado) y que se les situara lo que les faltase para completar su dotación como juro en las rentas que ellos eligieran. Ante ello, Carlos I formará una comisión integrada por sus contadores

28. A.C.Gu., estante 3, tabla 3, carpeta 3.433, pieza s.c. Albalá de 3 de junio de 1519, fol. 2r.

29. En el albalá de 1519 citado en la nota anterior no se especificaba cuando empezaron las gestiones para acabar con el sistema de libranzas y cambiarlo por un sistema de rentas fijas. El dato de su comienzo en 1514 nos consta en: A.C.Gu., estante 37, tabla 28, carpeta 2.149, pieza s.c. Petición del Cabildo Catedral de Guadix sobre los diezmos de Gor ante al provisor y vicario general del Arzobispado de Granada, 1722, fol. 1r.

30. Jesús María LÓPEZ ANDRÉS: *op. cit.*, págs. 229-233.

31. El retraso en la consecución del sistema de libranzas por parte del obispo y Cabildo Catedral de Guadix sólo podemos achacarlo al desorden y caos organizativo en el que éstos estaban sumidos prácticamente desde su fundación, como ya hemos visto. Hemos de desechar una explicación económica, ya que el coste económico del fin del sistema de libranzas en Guadix y Almería fue el mismo, ya que igual era su dotación. En todo caso, puede que ya que en el caso de Almería los ingresos eclesiásticos eran mucho menores, se esperara que la de Guadix consiguiera por sus propios medios salir del sistema de libranzas. Compárese si no el montante de los juros impuestos en ambas zonas: en la de Guadix fue de 392.000 maravedís, y en la de Almería de 713.546.

mayores, algunos miembros del Consejo de Castilla y los miembros del Cabildo Catedral de Guadix que estaban en la Corte negociando el asunto<sup>32</sup>. Dicha evaluación se hizo realizando la media aritmética del valor de los diezmos ya citados durante los seis años anteriores a 1519 (1513-1518). De acuerdo con ella, el obispo recibía de su parte de los diezmos de cristianos viejos (sin contar los de la villa de Huéscar)

81.000 maravedís, de su noveno de cristianos nuevos 100.000 maravedís y de la villa de Huéscar 32.000 maravedís, lo que suponía un total de 213.000 maravedís, faltando así para completar su dotación de 300.000 maravedís un total de 87.000. Por su parte, el Cabildo Catedral recibía de sus diezmos de cristianos viejos y de las posesiones de la Fábrica Mayor (que pasaron a su poder al tener ya la Fábrica de sus diezmos cubierta su dotación de 70.000 maravedís, con lo que a ella no le afectó la donación de diezmos de moriscos y se le excluyó, sin más, del sistema de libranzas) 157.000 maravedís, de los diezmos de cristianos viejos de la villa de Huéscar 8.000 maravedís y de sus 3/9 de cristianos nuevos 300.000 maravedís, lo que hacía un total de 465.000 maravedís, faltándole así 305.000 maravedís para completar su dotación de 770.000. Estos 392.000 maravedís (87.000 del obispo y 305.000 del Cabildo Catedral) que faltaban para completar la dotación se situarían en las rentas que la Iglesia quisiera, siempre y cuando *“las pagas dellas sean a plago de tergas... por quanto las rentas aquellos han de hauer an de ser de diezmos”*<sup>33</sup>.

En cuanto al caso de las rentas de Huéscar, que como hemos visto se evaluaron las del obispo en 32.000 maravedís y las del Cabildo en 8.000, se establecieron unas cláusulas especiales. Ya que en un principio el obispo y Cabildo Catedral de Guadix gozaron de parte de los diezmos de cristianos viejos de esa villa<sup>34</sup>, evaluada en 105.000 maravedís (80.000 el obispo y 25.000 el Cabildo Catedral) y en esos momentos (1519) había pleito pendiente entre éstos y el arzobispo y Cabildo Catedral de Toledo al haberse éstos apropiado de la posesión de esa

32. A.C.Gu., estante 3, tabla 3, carpeta 3.433, pieza s.c. Albalá de 3 de junio de 1519, fols. 2r.-v.

33. *Idem*, fols. 2v.-4v.

34. Para el período comprendido entre 1503 y 1507 dicho disfrute de rentas por parte del obispo y Cabildo Catedral de Guadix en la villa de Huéscar ha sido demostrado fehacientemente. Cf. Manuel ESPINAR MORENO: “El Obispado de Guadix y las rentas de Huéscar (1503-1507). Precisiones sobre el pleito con el Arzobispado de Toledo por los diezmos de cristianos viejos. Problemas de jurisdicción”. *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez*, 7-8 (1994-95), págs. 13-22.

villa, no se les contaron en la evaluación de los diezmos ya citada sino como 40.000 maravedís. Por tanto, en caso de que el pleito concluyera con victoria de los accitanos, se les debería descontar del juro lo que de más de los dichos 40.000 maravedís recibieran de los diezmos de Huéscar, obligándose para ello a notificarlo a los monarcas<sup>35</sup>.

Por último, el obispo y Cabildo Catedral de Guadix debían otorgar escritura de aprobación de todas estas condiciones y pedir la confirmación papal de las mismas en un plazo máximo de año y medio<sup>36</sup>.

Establecida por la Corona esta donación de los 4/9 de los diezmos de moriscos de la Diócesis de Guadix a su obispo y Cabildo Catedral y establecidas todas estas condiciones por su albalá dado en Barcelona el 3 de junio de 1519, como ya hemos dicho, éstos pasaron a debatir sobre la conveniencia o no de aceptarlo. Por los tratados conjuntos realizados entre el obispo Quijada y el Cabildo Catedral los días 22, 25 y 27 de junio de ese año, se aceptaron sin reservas tanto la citada donación decimal e imposición de un juro, como la tasación de las rentas que se hizo para establecer su cuantía. En cuanto a la tasación, el obispo y Cabildo Catedral no tenían duda alguna de que *“hera y es en vtilidad y probecho de las dichas Mesa Obispal y Capitular porque al presente rentan más los dichos diezmos y posesiones de los precios en que se auían tasado y con ayuda de Nuestro Señor se espera de cada día crecer an mucho más porque se a visto por esperiencia que la tierra se puebla con muchos vecinos y labran más heredades y possesiones que astaquí han labrado y los dichos diezmos y possesiones valdrán más cada día”*. Así, no dudaron en otorgar su escritura de aprobación y consentimiento, como hicieron el obispo y Cabildo Catedral el 27 de junio de 1519 ante el secretario del Cabildo, Alonso de Toledo, y el escribano público del número Fernando el Toy<sup>37</sup>.

Con ello, tan sólo faltaba que la Iglesia eligiera las rentas sobre las que quería que fuera impuesto el juro y que el monarca otorgara carta de privilegio del mismo, como así hizo el 9 de agosto de 1519. El obispo y Cabildo Catedral de Guadix habían elegido las rentas de las tercias de cristianos nuevos y viejos de Guadix y su Tierra y la de la seda de la ciudad de Granada y su partido, *“que son rentas que se pagan*

35. *Idem*, fols. 5r.-v. Esta cantidad, de acuerdo con la evaluación de las rentas ya citada sería de 65.000 maravedís.

36. *Idem*, fol. 6r.

37. A.C.Gu., estante 3, tabla 3, carpeta 3.433, pieza s.c. Escritura de consentimiento de 27 de junio de 1519, fols. 6v.-15v.

a *plago de tercias*<sup>38</sup>. Su distribución sería la siguiente<sup>39</sup>: en la renta de la seda de Granada se situarían al obispo 52.000 maravedís y al Cabildo 190.000; el resto se situaría en las rentas de las tercias de Guadix y su Tierra, es decir, 35.000 al obispo<sup>40</sup> y 115.000 al Cabildo Catedral<sup>41</sup>.

El juro empezaría a pagarse a partir de 1520 y sería considerado como el más antiguo de los impuestos sobre estas rentas ya que el anterior de 1.140.000 maravedís del sistema de libranzas al imponerse en enero de 1493 era el primero y como tal debía considerarse al que ahora se imponía en su lugar<sup>42</sup>.

Por último, tal y como se contemplaba en las condiciones del albalá ya citado, el obispo y Cabildo Catedral junto con la Corona dirigieron un memorial para que el Papa aprobara todo lo realizado<sup>43</sup>. Aunque no contamos con la corroboración documental de que el Papa así lo hiciera, sí nos consta que todo ello fue cumplido tanto por la Corona como por la Iglesia, por lo que hemos de suponer que el Papa dio su aprobación<sup>44</sup>.

Con todo ello quedaba ya eliminado el sistema de libranzas y se imponía uno de rentas fijas (en cuanto a perpetuas) pero a la vez variables (ya que los diezmos podían crecer o decrecer y el sistema no variaría). Así, el obispo y Cabildo Catedral se volverán a interesar por las rentas de su Diócesis, lo que provocará grandes enfrentamientos, tanto internos entre el obispo y el Cabildo, como externos con los

38. A.C.Gu., estante 3, tabla 3, carpeta 3.433, pieza s.c. Carta de privilegio de 9 de agosto de 1519, fol. 15v.

39. *Idem*, fols. 15v.-16r.

40. Su distribución por localidades era la siguiente: 16.000 maravedís en Guadix y sus arrabales, 4.000 en Fiñana, 3.000 en La Peza, 2.000 en Fonelas, Luchena, Darro y Lopera, 1.500 en Alcuía, 1.000 en Abrucena, 1.000 en Cigueñí, 500 en Beas, Alares y Muñana, 500 en Marchal y Purullena, 500 en Paulenca, 500 en Cortes y Graena, y 500 en Bátor, Gorafe y Torres de Alicún.

41. Su distribución por localidades sería la siguiente: 58.000 maravedís en Guadix y sus arrabales, 17.000 en Fiñana, 10.000 en Ablá, 8.000 en La Peza, 5.500 en Fonelas, Luchena, Darro y Lopera, 4.500 en Alcuía, 4.000 en Abrucena, 3.500 en Cigueñí, 3.500 en Paulenca, 1.000 en Beas, Alares y Muñana, 1.000 en Marchal y Purullena, 500 en Cortes, Graena y Almagruz, y 500 en Bátor, Gorafe y Torres de Alicún.

42. A.C.Gu., estante 3, tabla 3, carpeta 3.433, pieza s.c. Carta de privilegio de 9 de agosto de 1519, fols. 21r.-v.

43. A.C.Gu., estante 14, tabla 19, carpeta 3.307, pieza s.c. Se trata del borrador de dicho memorial.

44. Nos consta que el papa dio su aprobación mediante un breve apostólico, aunque desconocemos su fecha de emisión. Tal circunstancia se cita en: A.C.Gu., estante 37, tabla 25, carpeta 2125, pieza s.c. Real Cédula de 19/III/1574, fol. 2r.

señores temporales de Gor y el Cenete. Ya en el mismo año 1520, el Cabildo Catedral enviará un memorial al Papa en el que se cuestionaba, nada más y nada menos, que la Bula de Erección Catedralicia<sup>45</sup>. El Cabildo sostenía que, ya que la mencionada bula había sido realizada por “*frayle religioso e criado en la religión y no clérigo ni criado en yglesias catredales procuró e hizo se ynstituyeren conformes a las reglas de sus monesterios y no de nuestras yglesias y ansy hasta agora nos an tenido subiectos como a frayles*”. Según el Cabildo, los signos más palpables del “régimen monacal” impuesto eran las altas atribuciones que la bula concedía al obispo en su detrimento, ya que éste nombraba a los capellanes del número, a los mozos de coro y al notario del Cabildo sin tener en cuenta su opinión. Pero, quizás los aspectos más importantes de la petición son los referentes a los diezmos. Así, el Cabildo atacará duramente la distribución establecida por la Bula de Erección: “*Ynstituyeron que en todos los diezmos del Obispado el prelado entrase con la quarta parte y el Cabildo sólamente con la vndézima poco más o menos, exgeyto en la parrochia de la Yglesia Catredal, ques bien pequeña, en la qual el Cabildo entra con la quarta y vndézima... Suplicamos a Su Santidad que pues el daño es yntolerable lo m ande remedyar y desagrauiar que bien se puede dezir que partyeron y para sy lo más*”<sup>46</sup>. Sin embargo, en este sentido, no consiguieron ninguna respuesta positiva por parte del Papa, ya que nos consta que el sistema perduró.

Pero los esfuerzos no sólo se emplearon en luchas internas, sino que tanto el obispo como el Cabildo se decidirán a acabar con las situaciones de privilegio de diezmos con que contaban los señores temporales de Gor y el Cenete. El primer paso irá dirigido hacia los excusados, que, pertenecientes a la Fábrica Mayor, eran detentados por los señores temporales alegando privilegios a ellos concedidos por la Santa Sede. En el citado memorial dirigido por el Cabildo al Papa en 1520 se nos dan las primeras noticias de estos pleitos: “*Ynstituyeron que a la Fábrica desta Yglesia pertenegiese vn excusado de cada vna de las pilas de todo el Obispado tal qual el obrero de la dicha Yglesia*

45. A.C.Gu, estante 37, tabla 45, carpeta 2.286, pieza s.c. Se transcribe de manera completa en el apéndice documental nº 6. En el documento se cita como responsable último de la organización eclesiástica del Reino de Granada tras su conquista al arzobispo de Granada, fray Hernando de Talavera, sin citarse para nada al cardenal Mendoza.

46. *Idem*, fols. lv.-2r.

*nonbrase en cada vn año. Hasta agora non los ha lleuado esta Yglesia y a sido la cavsya que hasta este año no vimos la dicha Ynstitución ni supimos le pertenegían. Agora que los demandamos y sus altezas lo mandan dexar a la dicha Fábrica opónensenos algunos señores del Obispado por sus tierras, los vnos diziendo que todos los diezmos son suyos por bulla apostólica y los otros contradiziendo defatto y como al muy reuerendo obispo, nuestro prelado, hallamos remiso en los conpeller por no se enemistar con ellos la dicha Fábrica y nosotros por ella sufrimos y padegemos".* Ante ello, pedirán al Papa que les compeliere a que los pagaran y que dejara claro que cualquier donación decimal no se hiciera extensiva al caso de los excusados<sup>47</sup>.

Sin embargo, las gestiones ante el Papa no debieron dar el resultado apetecido, por lo que el obispo y Cabildo accitanos optarán por llevar el caso a los tribunales. En el caso del Marquesado del Cenete, el pleito por los excusados comenzará en 1522, cuando Luis de Arenas, procurador del obispo y Cabildo Catedral de Guadix (que actuaban en nombre de la Fábrica Mayor), presente una petición en la Chancillería de Granada exponiendo como el marqués se había apropiado ilegalmente de los excusados de su Marquesado, pidiendo, por tanto, que se condenara a éste a pagarlos en adelante y a devolver los 600.000 maravedís que se calculaba que había cobrado de excusados desde 1500<sup>48</sup>. Pese a notificarse esta petición a la parte del marqués, éste hizo caso omiso, por lo que Luis de Arenas *"acusó la rebeldía por no pareger dentro del término que les fue mandado"* Ante ello, el día 8 de mayo de 1523 la Chancillería pronunció sentencia de vista, aceptando las demandas de la Fábrica Mayor, concediéndose posteriormente, el día 19 de mayo de ese mismo año, carta ejecutoria de la misma<sup>49</sup>.

Sin embargo, el marqués no aceptará esta sentencia y, una vez muerto don Rodrigo, será su hija doña Mencía la que proseguirá el pleito. Así, el día 8 de abril de 1524 su procurador, Antón Pérez, presentará en la Chancillería una petición en la que consideraba que la sentencia anterior *"en quanto hera o podía ser en su perjuizio era ninguna o a lo menos ynjusta y muy agraviada e de enmendar"*, entre otras cosas porque según él los marqueses tenían por bula de Juan II todos los diezmos de su Marquesado. Por tanto, pidió que se pronuncia-

47. *Idem*, fol. lv.

48. A.C.Gu., estante 5, tabla 10, carpeta 3.390, pieza s.c. Real Ejecutoria de 24 de diciembre de 1526, fol. CCCCXXXVr.

49. *Idem*, fols. CCCCXXXVr.-CCCCXXXVIIr.

ra una nueva sentencia en su favor, haciendo también presentación de la bula papal<sup>50</sup>.

Después de realizadas nuevas alegaciones por ambas partes, el pleito se dio por concluido, pronunciando la Chancillería de Granada sentencia definitiva en grado de revista el 28 de noviembre de 1525, confirmando la dada en vista<sup>51</sup>. Pese a todo, la marquesa no dio su brazo a torcer, presentando el día 17 de diciembre de 1525 su procurador una nueva petición, en la que se pedía la revocación de la sentencia anterior alegando aspectos de forma del proceso, además de la traída y llevada bula<sup>52</sup>.

Aún así, viendo la marquesa que en la Chancillería tenía las de perder, suplicará de las sentencias dadas por ésta ante Carlos V, después de dar las preceptivas 1.500 doblas que establecía la Ley de Segovia. Con ello, el emperador mandará, por medio de una real carta fechada en Sevilla el día 10 de marzo de 1526, al Consejo de Castilla que se encargara de ver el pleito en grado de suplicación<sup>53</sup>. En cualquier caso, poco será el tiempo que se encargue el Consejo de este pleito, ya que en diciembre de ese mismo año los marqueses del Cenete, Enrique de Nasao y doña Mencía de Mendoza, el licenciado Juan Rodríguez de Pisa (como curador de doña María de Mendoza, hermana menor de la marquesa) y el obispo de Guadix, don Gaspar de Ávalos, y el Cabildo Catedral de Guadix (ambos en nombre de la Fábrica Mayor) presentarán ante él una petición en la que pedían que se confirmara como sentencia definitiva la escritura de transacción suscrita por los mismos en Granada el día 3 de diciembre de 1526 ante el escribano público Hernando Díaz de Valdepeñas, para evitar más gastos y dilaciones y para mantener la “*concordia e sosiego e tranquilidad e buena vesyndad e conformidad*” entre ambos estados, eclesiástico y señorial. Por ella se decidió que desde el día 1 de enero de 1527 los excusados pasarían a ser cobrados por la Fábrica Mayor y que los marqueses pagarían a la misma 330.000 maravedís en un plazo de ocho años por los frutos de los excusados cobrados hasta entonces, renunciando la Fábrica al resto de los mismos<sup>54</sup>. Finalmente, el día 24 de diciembre de 1526 el Consejo

50. *Idem*, fols. CCCCXXXVIIr.-CCCCXXXVIIIr.

51. *Idem*, fols. CCCCXXXVIIIr.-v.

52. *Idem*, fols. CCCCXXXVIIIv.-CCCCXXXIXr.

53. *Idem*, fols. CCCCXXXIXr.-v.

54. *Idem*, fols. CCCCXXXIXv.-CCCCXLIIr.

accederá a la petición, aprobando la transacción antedicha mediante su sentencia, de la que libró carta ejecutoria<sup>55</sup>.

Una vez conseguidos, como hemos visto, los excusados de los lugares de señorío<sup>56</sup> y gracias a la llegada de un activo obispo, don Gaspar de Ávalos (ya encargado de acabar los pleitos por los excusados del Cenete), se pondrá en marcha toda una operación para acabar con las demás situaciones de privilegio de diezmos y habices con que contaban los señores temporales de Gor y el Cenete y las familias Valle-Palacios y Abenaxara y se reiniciarán los pleitos por la jurisdicción de la Abadía de Baza y Vicaría de Huéscar. Y es que, pese a que los males de las libranzas habían pasado, el mal de la exigüidad del territorio diocesano, agravada por la situación de señorío de una amplia parte del mismo, seguía siendo patente y era considerado como causa principal de la pobreza de la Diócesis<sup>57</sup>.

##### 5. *LOS REAJUSTES DEL JURO: LA PROBLEMÁTICA DE LAS RENTAS DE HUÉSCAR*

Como antes hemos referido, en el privilegio de los 392.000 maravedís de juro se establecía como condición que en caso de que el obispo y Cabildo Catedral de Guadix ganasen el pleito sobre la jurisdicción de

55. *Idem*, fol. CCCXLIIv.

56. En el caso de Gor no nos consta que se llevaran a cabo pleitos por este concepto, aunque lo más seguro es que así fuera.

57. Para los pleitos sobre los diezmos del Cenete (que abarcaron el período comprendido entre 1528 y 1630), ver: Carmen VILLANUEVA RICO: “Un curioso pleito sobre los habices del Marquesado del Cenete”. *Miscelánea de estudios dedicados al profesor A. Marín Ocete*. Granada, 1974, págs. 1.153-1.166, y Manuel ESPINAR MORENO: “Habices y diezmos del Obispado de Guadix. Pleito con los marqueses del Cenete (1490-1531)”. *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 6 (1992), págs. 255-275. Para los pleitos sobre los diezmos de Gor no hay aún ninguna obra que se le haya consagrado, en cualquier caso ver: Archivo de la Real Chancillería de Granada, 3-657-4. Abarcaron desde 1528 hasta 1559, fecha en la que acabaron mediante una escritura de transacción. Para el caso de los pleitos por los diezmos de las propiedades de las dos principales familias moriscas colaboracionistas de Guadix, Valle-Palacios y Abenaxara (que abarcaron de 1528 a 1543), ver: Carlos Javier GARRIDO GARCÍA: “Colaboracionismo mudéjar-morisco en el Reino de Granada. El caso de la Diócesis de Guadix: Los Abenaxara (1489-1580)” (en prensa). En cuanto a los pleitos sobre la jurisdicción de la Abadía de Baza y Vicaría de Huéscar (1508-1544), ver las obras de Pedro SUÁREZ: *op. cit.*, págs. 397-404, y Luis MAGAÑA VISBAL: *op. cit.*, Tomo II, págs. 208 y ss.

Hués-car, el juro sería reducido en la cantidad en que excediera al valor en que se evaluaron a la hora de fijar el valor del mismo. Pues bien, después de una primera etapa en la que el obispo Quijada llevó el pleito por las jurisdicciones de Baza y Hués-car con el arzobispo de Toledo entre 1508 y 1510, a su fin ambas quedaron en poder de éstos últimos<sup>58</sup>. Habremos de esperar hasta el 9 de noviembre de 1526, cuando el obispo Gaspar de Ávalos exponga al emperador Carlos V lo injusto de la situación, ordenando éste que la causa se viera en la Chancillería de Granada. Después de varios sucesos y ante lo costoso y “eterno” del pleito, el nuevo obispo don Antonio del Águila y el arzobispo de Toledo, con sus respectivos Cabildos Catedrales, decidieron concordarse. Así, el 15 de marzo de 1544 otorgarán una escritura de concordia por la que, en el aspecto que a nosotros nos interesa, se decidió que de las rentas que disfrutaran el obispo y Cabildo Catedral de Guadix en la Abadía de Baza (que pasaba a la jurisdicción del Obispado de Guadix) se diera una tercera parte al arzobispo y Cabildo Catedral de Toledo, y que de las rentas que disfrutaran éstos en la Vicaría de Hués-car (que pasaba a la jurisdicción del Arzobispado de Toledo) se diera una tercera parte al obispo y Cabildo Catedral de Guadix. Dicha escritura fue confirmada por el papa Paulo III el 12 de mayo y por el emperador Carlos V y la reina doña Juana el 18 de agosto, ambos de ese año de 1544<sup>59</sup>.

Sin embargo, el obispo y Cabildo Catedral de Guadix hasta 1558 no comunicarán esta situación a los contadores mayores del ya rey Felipe II, en un claro incumplimiento de lo acordado en 1519, incumplimiento que, en todo caso, no será tenido en cuenta por el monarca. El por entonces obispo de Guadix, don Martín de Ayala, en ese mismo año de 1558 notificó al monarca como se habían concertado con el arzobispo y Cabildo Catedral de Toledo, pidiendo que ya que sólo iban a disfrutar de la tercera parte de las rentas de Hués-car “*mandas se que no se les vaxasse más de la tercera parte de los dichos 65.000 maravedís que se les avían de vaxar de el dicho precio si les adjudicauan todas las dichas rentas de Hués-car enteramente, que son 21.666 maravedís*”<sup>60</sup>.

58. Luis MAGAÑA VISBAL: *op. cit.*, págs. 208-217.

59. *Idem*, págs. 225-232.

60. A.C.Gu., estante 3, tabla 3, carpeta 3.433, pieza s.c. Real cédula de 10 de mayo de 1558, fols. 23r.-v. Como se recordará, el total de los diezmos de cristianos viejos de Hués-car se evaluó en 105.000 maravedís, aunque por las razones ya aludidas se les contó sólo como 40.000, de ahí la diferencia de 65.000 maravedís que se habrían

La Corona decidió hacerlo así y por real cédula de 10 de mayo de 1558 (librada por la infanta doña Juana, princesa de Portugal y gobernadora de Castilla en ese momento) se decidió que al juro de 392.000 maravedís se le bajasen 21.666 maravedís, 16.000 a la parte del obispo y 5.666 a la del Cabildo Catedral, ambas en el situado sobre la renta de la seda de Granada. Además, en cuanto al período entre 1544 y 1558, en el que ya debería haberse hecho la reducción, se decidió hacer merced al obispo y Cabildo Catedral de Guadix de que no devolvieran lo cobrado fraudulentamente en esos años, como merced y gracia del monarca<sup>61</sup>.

Por lo tanto, en 1558, el obispo contaba como dotación real con dos novenos y un cuarto de los diezmos de cristianos viejos, un noveno de los de cristianos nuevos, 71.000 maravedís de juro sobre las tercias de Guadix y la seda de Granada y los bienes que se le dieron en el repartimiento de la ciudad. Por su parte, el Cabildo Catedral tenía una casi onzava parte de los diezmos de cristianos viejos de toda la Diócesis (proporción decimal a la que se sumaba en el caso de la Pila Mayor dos novenos y un cuarto), dos novenos y un cuarto de los diezmos de cristianos nuevos, 299.334 maravedís de juro sobre las tercias de Guadix y la seda de Granada y los bienes que recibió la Fábrica Mayor en los repartimientos de la ciudad. Por último, ésta gozará tan sólo de una casi onzava parte de los diezmos de cristianos viejos de su parroquia y el excusado de todas las parroquias de la Diócesis. En sus líneas generales el proceso de dotación ya estaba prácticamente culminado, tan sólo nos queda por analizar cuáles fueron las consecuencias de la expulsión de los moriscos en 1570 en este proceso.

#### 6. *LAS CONSECUENCIAS DE LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS: LA NUEVA DISTRIBUCIÓN DECIMAL DE 1574*

La dotación real del obispo, Cabildo Catedral y Fábrica Mayor que tanto había costado fijar y que tan profundamente marcó la vida de la Diócesis durante sus primeros años de existencia, como hemos visto, no sobrevivió mucho tiempo, ya que la rebelión de los moriscos y su

---

tenido que bajar del juro si en la concordia el obispo y Cabildo Catedral de Guadix hubieran conseguido la totalidad del diezmo. Ya que sólo consiguieron una tercera parte, los eclesiásticos piden que se les bajen tan sólo 21.666 maravedís, es decir, la tercera parte de 65.000.

61. *Idem*, fol. 23v.

expulsión, con las graves consecuencias económicas que ello produjo y acentuadas por el fracaso del proceso repoblador iniciado en 1571 hizo peligrar la estabilidad del sistema fijado definitivamente en 1558.

Como consecuencia de la revisión de los límites y títulos de las propiedades rústicas moriscas iniciada en 1559, de la grave crisis sedera del Reino y del endurecimiento de las medidas de asimilación cultural establecidas en el Sínodo Provincial de Granada de 1565 y la Junta de Madrid de 1566<sup>62</sup>, los moriscos se sublevaron entre 1568-1570. Una vez derrotados, incluso antes, se tomó la decisión de su expulsión del Reino de Granada y su reparto por el de Castilla. Para solventar los problemas económicos que produjo esta medida en el Reino de Granada, que perdió alrededor del 50% de su población, en 1571 se inició el proceso repoblador con la confiscación por parte de la Corona de los bienes moriscos por real provisión de 24 de febrero y con la instrucción dirigida al Consejo de Población de Granada de 22 de marzo, sumándose posterior a ésta los posteriores reglamentos de 1577, 1578 y 1595, fecha en la que prácticamente se dará por concluida la operación. Sin embargo, pese a los esfuerzos de la Corona, la repoblación resultó un fracaso, siendo éste más rotundo en la zona oriental del Reino, al ser en la que los moriscos eran mayoritarios. Las causas de este fracaso han sido cifradas por los investigadores en las siguientes: la gran secuela de destrucción de la guerra, la inseguridad de amplias zonas por las acciones de los piratas berberiscos y los monfíes, la escasa cualificación de los repobladores y su incapacidad para mantener el equilibrio con el medio conseguido por los moriscos, el adverso momento climático y la actitud de rapiña que tanto burócratas como eclesiásticos y señores desarrollaron sobre los repobladores<sup>63</sup>.

Como ya hemos dicho, las consecuencias adversas del fracaso de la repoblación se dejaron sentir con más fuerza en la zona oriental del Reino, al ser allí mayoritaria la población morisca. Éste es el caso de

62. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ y Bernard VINCENT: *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*. Madrid, 1978 (ed. 1989), págs. 31-33.

63. Para el tema de la repoblación del Reino de Granada, su organización y resultados, ver: Francisco ORIOL CATENA: *La Repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*. Granada, 1933 (de. Facsímil de la Universidad de Granada, 1987), y los magníficos estados de la cuestión: Manuel BARRIOS AGUILERA y Margarita María BIRRIEL SALCEDO: *La Repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*. Granada, 1986, y Manuel BARRIOS AGUILERA: *Moriscos y repoblación. En las postrimerías de la Granada islámica*. Granada, 1993.

la Diócesis de Guadix, cuya población en 1568 estaba compuesta en un 90'9% de moriscos<sup>64</sup>. Si comparamos la población de la Diócesis entre 1568 (en que contaba con 5.234 vecinos) y 1587 (en que contaba con 2.842)<sup>65</sup>, ésta sufrió entre ambas fechas un descenso del 45'7%, pese a que el proceso repoblador ya estaba bastante avanzado. Este acusado descenso de la población, junto con las destrucciones durante la guerra y por el continuo abandono tanto de bienes urbanos como rústicos, sumieron a la Diócesis en una aguda crisis económica de la que le costaría bastante tiempo en salir.

Esta crisis se hizo sentir fuertemente en la Iglesia, cuya economía, basada fundamentalmente en el diezmo, dependía en su totalidad de la situación de la economía diocesana<sup>66</sup>. Ante ello, la Iglesia pondrá en marcha una serie de medidas para atenuarla. Éstas fueron las constantes súplicas de merced al monarca (como patrono de la misma), la ya aludida rapiña sobre los repobladores y una tercera que fue algo así como un “sálvese quien pueda”. Nos referimos a la lucha que a partir de 1572 van a sostener el obispo y el Cabildo Catedral de Guadix en cuanto al sistema de reparto de los diezmos de la Diócesis.

Como ya hemos visto, el obispo gozaba por la Bula de Erección de la Catedral de 1492 de dos novenos y un cuarto de los diezmos de cristianos nuevos, mientras que en los de moriscos gozaba de sólo un noveno por la merced de 1519. Por contra, el Cabildo Catedral gozaba en los diezmos de cristianos viejos de sólo una onzava parte (excepto en la Pila Mayor, donde tenía también dos novenos y un cuarto) y en los de moriscos de tres novenos. Con esta situación, el obispo intentó salvar el maltrecho estado de su economía afirmando que al haberse repoblado la Diócesis con cristianos viejos y habiendo sido expulsados

64. Ricardo RUIZ PÉREZ: “El levantamiento morisco en las tierras de señorío. El caso del Marquesado del Cenete”. *Cjirónica Nova*, 19 (1991), págs. 309-310.

65. Utilizamos los datos del censo eclesiástico de 1587, reproducidos en un memorial redactado por el obispo don Juan Alonso de Moscoso en 1593 sobre la situación del Obispado de Guadix-Baza. Cf. A.C.Gu., estante 5, tabla 7, carpeta 3.824, pieza s.c.

66. La crisis económica y organizativa que para la Iglesia supuso la expulsión de los moriscos fue especialmente intensa en el caso del clero rural, es decir, los beneficiados parroquiales. Al respecto, ver: Carlos Javier GARRIDO GARCÍA: “Iglesia y Repoblación en la Diócesis de Guadix tras la expulsión de los moriscos: Reconstrucción de las Iglesias y mantenimiento de los beneficiados”. *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez* (en prensa).

los moriscos, le pertenecían en todos los diezmos de la Diócesis dos novenos y un cuarto<sup>67</sup>.

Ante ello, el Cabildo Catedral, que de hacerse como decía el obispo vería muy menoscabadas sus rentas, recurrió al monarca, suplicándole que “*mandase que no les hiciese agrauio en dicha diuisión de los diezmos y se le diese prouisión para que lleuasen enteramente los tres nouenos de que les hauía echo merced*”<sup>68</sup> en 1519 de los diezmos de moriscos<sup>68</sup>. Una vez informado Felipe II por el presidente de la Chancillería y Consejo de Población de Granada, don Pedro Deza, por real cédula de 1 de agosto de 1573 encomendó a éste que, ya que conforme al breve librado por Pío V el 19 de junio de 1571 la distribución de los diezmos en el Reino de Granada “*ha de quedar como estaba antes del lebantamiento, y cada vno ha de llevar lo mismo que entonces llebaba sin perder cossa alguna*”, averiguara el valor de los diezmos antes de la expulsión de los moriscos y su forma de reparto para que, una vez unificados los sistemas de cristianos viejos y nuevos en uno sólo, cada uno gozara de tanta parte como lo hacía antes<sup>69</sup>.

Pese a la oposición del obispo, se procedió a la averiguación del valor de las rentas decimales de la Diócesis de Guadix entre 1564 y 1568 (ambos años incluidos) y de su forma de reparto entre el obispo, Cabildo Catedral, fábricas menores y Hospital Real de Guadix, sin tener en cuenta ni los diezmos de la Pila Mayor ni los de los excusados disfrutados por la Fabrica Mayor, ya que sus diezmos eran todos de cristianos viejos y como tales seguían con el sistema de reparto fijado en la Bula de Erección de 1492<sup>70</sup>. En esos cinco años anteriores al levantamiento, el valor de los diezmos citados fue de 4.715.272 maravedís y 444 fanegas y 54 celemines de trigo los de cristianos viejos, y de 13.878.272 maravedís y 3.124 fanegas y 11 celemines de trigo los de cristianos nuevos, lo que haría una media anual y total de 3.718.732 maravedís. Una vez calculado lo que correspondería anualmente a cada uno de los interesados<sup>71</sup>, se estableció que cada noveno debía tener un

67. A.C.Gu., estante 37, tabla 25, carpeta 2.125, pieza s.c. Real cédula de 19 de marzo de 1574, fol. 4v.

68. *Idem*, Orden de don Pedro Deza, 21 de noviembre de 1573, fol. lv.

69. *Idem*. Real cédula de 1 de agosto de 1573, fols. lv.-2v. Se transcribe de manera completa en el apéndice documental nº 7 de este artículo.

70. *Idem*. Testimonio de Pedro Ortiz de Valdivieso, secretario del Cabildo Catedral de Guadix, sin fechar, fols. 2v.-3v.

71. Al obispo corresponderían 303.122 maravedís y 28 fanegas y media y dos cuartillos de trigo por sus diezmos de cristianos viejos y 396.522 maravedís y 89

valor de 531.247 maravedís y 102 fanegas de trigo, haciéndose en función de ello el nuevo reparto de diezmos que sería establecido por don Pedro Deza el 21 de mayo de 1573. Según este nuevo reparto o “*nueba erección*”, el rey llevaría sus anteriores dos novenos, el obispo un noveno y un tercio de noveno, las fábricas menores tres novenos y el Cabildo Catedral dos novenos y dos tercios de noveno, de los que habría de dar al Hospital Real de Guadix una treceava parte de los mismos. Sin embargo, como el obispo llevaba en sus diezmos 8.665 maravedís y 18 fanegas y 2 celemines de trigo de más y las fábricas menores 11.128 maravedís de menos, el primero debería dar a las segundas una sexagésima quinta parte de su cota de diezmos. Este nuevo sistema sería válido en toda la Diócesis, exceptuando la Pila Mayor, en donde se seguiría con el sistema de diezmos impuesto por la Bula de Erección de la Catedral de 1492, ya que en ella no había existido el diezmo morisco<sup>72</sup>. El Cabildo Catedral para asegurar el cumplimiento de esta orden, cosa a la que no estaba muy dispuesto el obispo, pidió al monarca que la confirmara, cosa que hizo éste por real cédula de 19 de marzo de 1574<sup>73</sup>.

Como vemos, con esta nueva distribución de 1574 no se hizo sino mantener el “*statu quo*” anterior, pero simplificando la existencia de dos sistemas de reparto decimal anteriores en uno sólo. Con ello acababa el largo proceso de dotación de la Iglesia de Guadix, que si bien se puede considerar como establecido fundamentalmente en 1519, no hemos de dejar aparte los reajustes de 1558 y 1574, pequeños pero fuertemente indicativos de la vida de esta Diócesis durante los tres primeros tercios del siglo XVI.

---

fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de trigo por los de cristianos nuevos. Al Cabildo Catedral, 112.271 maravedís y 10 fanegas, 7 celemines y 1 cuartillo de trigo por los de cristianos viejos y 1.189.576 maravedís y 267 fanegas, 10 celemines y 1 cuartillo de trigo por los de cristianos nuevos. A las fábricas menores 415.403 maravedís y 39 fanegas, 1 celemin y 3 cuartillos de trigo por los de cristianos viejos y 1.189.576 maravedís y 267 fanegas, 10 celemines y 1 cuartillo de trigo por los de cristianos nuevos. Finalmente, al Hospital Real corresponderían 112.271 maravedís y 10 fanegas y 7 celemines por sus diezmos de cristianos viejos, no disfrutando de parte alguna en los de cristianos nuevos.

72. A.C.Gu, estante 37, tabla 25, carpeta 2.125, pieza s.c. Orden de 21 de noviembre de 1573, fol. 3v.

73. *Idem*. Real cédula, 19 de marzo de 1574, fols. 4r.-v.

## 7. APÉNDICES DOCUMENTALES

### 7.1. Documento n° 1

1491, julio, 28, Real de la Vega de Granada.

Carta de merced de los Reyes Católicos por la que ordenan a los repartidores de la ciudad de Guadix que den a los beneficiados y eclesiásticos de la ciudad 50 casas y todos los hornos y mezquitas que no hubieran sido repartidos, éstos sólo temporalmente. Además, ordenan que se den a los sacristanes y beneficiados de las iglesias de San Pedro, Santiago, San Juan, Santa Isabel, San Miguel y Santa Ana de Guadix 24 casas y 18 huertas o cármenes.

B/ A.C.Gu., estante 3, tabla 3, carpeta 3433, pieza s.c. Repartimiento hecho a las Iglesias de Guadix, fols. 2r.-v. Es traslado simple de otro autenticado de 18 de marzo de 1528.

*“El rei e la reina.*

*Repartidores de las casas e tierras e otras qualesquier posesiones de la ciudad de Guadix e sus términos. Porque nuestra voluntad es que lo que pertenece al culto divino sea primeramente proveído como es razón, por ende nos vos mandamos que ante todas cosas deis e asignéis para los beneficiados e personas eclesiásticas que an de residir en el serbicio de la Yglesia Catredal zinquenta casas competentes de las mejores e todas las mezquitas e todos los hornos de pan cozer que ai en la dicha ciudad e sus arrabales de que no tengamos hecha merzed, los quales queremos que tengan hasta que se les dé cosa que tanto les valga. E que demás de lo susodicho deis e asignéis para los clérigos e beneficiados de las Yglesias de San Pedro, e de Santiago, e San Juan, e de Santa Ysabel, e de San Miguel e de Santa Ana para cada una tres casas competentes de las más cercanas a las dichas yglesias para en que moren perpetuamente los beneficiados de ellas, las quales sean para siempre jamás anexas cada una casa a cada un beneficio o beneficiado de las dichas iglesias //(folio 2v.) e otras seis casas para en que moren los que por tiempo fueren sacristanes de ellas, e así mismo les deis diez e ocho huertas o alcarmes de los mejores a cada uno beneficio o beneficiado una huerta o alcarmen. Fecha en el Real de la Vega de Granada a veinte e ocho días del mes de julio de mili e quatrocientos e nobenta e un años. Yo el rey. Yo la reina. Por mandado del rey e de la reina, Juan de la Parra. Abilensis. E dos señales”.*

7.2. Documento nº 2.

1492, marzo, 21, s.l.

Los reyes ordenan a los repartidores de Guadix que den las tierras que faltan a la Iglesia de Guadix para completar su dotación, afirmando que algunas de ellas estaban ocupadas ilegalmente. Además, se le da al obispo y a la Iglesia Catedral un molino en la Puerta de Baza.

A/ A.C.Gu., documentos singulares, sin catalogar.

“(Cruz)

*El rey e la reyna.*

*Nuestros repartidores de la gibdad de Guadix e cada vno e qualquier de vos. Por otra nuestra carta ouimos fecho merged a las eglesias deste Reyno de Granada de todas las posesiones e rentas que tenían quando eran mesquitas, por virtud de la qual Diego López de Ayala, nuestro capitán e repartidor en esa gibdad, dis que asignó a la Iglesia e Eglesias della giertas tierras, tyendas e otras posesiones que falló pertenesgerles, e dis que quedan por le dar otras que le pertenesgen e nos fue suplicado que ge las mandásemos dar. Por ende, nos vos mandamos que luego veáys la dicha nuestra carta e al thenor della dedes e entreguedes al obispo de la dicha Iglesia o a su vicario o procurador en su nonbre para la dicha Iglesia todas las tierras, tyendas e otras qualesquier posesiones e rentas que segund el thenor della fallardes pertenesger a la dicha Iglesia e a todas las otras eglesias e mesquitas desa dicha gibdad que tenían e poseyan en tienpo de los moros e sy menester es de nueuo se los damos e asignamos e fasemos merged de todo ello para agora e para sienpre jamás e sy algunas de las dichas tierras, tyendas e posesiones le están ocupadas por algunas personas o le son tomadas o derribadas ge las fagáys desocupar e entregar e de lo asy derribado fased equiualengia en otra parte e porque las dichas tierras asy pertenegientes a las dichas eglesias están derramadas en munchos logares e en muchas hasas tened manera como se les dé junto lo que montaren en vn pedago, dos o más que sea tal e tan bueno a contentamiento del dicho obispo o de su vicario. Eso mesmo dad e asignad a la dicha Iglesia e al obispo della todo el molino que está en el arrabal gerca de la puerta de Baga en que la Iglesia tenía e tiene gierto tributo porque nos los avernos fecho e fasemos merged de todo ello para agora e para sienpre jamás e non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merged. Fecha a XXI días de margo, año del nasgimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mili e quatrocientos e nouenta e dos años. Yo el rey (firmado y rubricado). Yo la reyna (firmado y rubricado). Por mandado del rey e de la reyna, Fernand Áluares (firmado y rubricado) ”.*

## 7.3. Documento n° 3

1492, marzo, 21, s.l.

Los reyes ordenan a los repartidores de Guadix que den al obispo las casas en que habitaban el marqués de Villena y Diego López de Ayala junto al adarve, una huerta y una viña de las mejores. Además, conceden una huerta y una viña al Hospital Real.

A/ A.C.Gu., documentos singulares, sin catalogar.

“(Cruz)

*El rey e la reyna.*

*Nuestros repartidores de la gibdad de Guadix. Nos vos mandamos que luego dedes e entreguedes al obispo de Guadix o a su vicario e procurador en su nonbre las casas <en que> posaua el marqués de Villena e Diego López de Ayala quando ende estauan que son en la calle que agora nueuamente se dise de Santa María en la forma e manera que ellos e cada vno dellos las tenian con los corrales e casas viejas que están detrás della juntas a la gerca fasia el Iglesia por manera que tenga complimiento para su abitagi3n e de los suyos e para tener en ellas la cargel e audiengia, e vna huerta y vna viña de las mejores. E eso mesmo dad e assignad para Ospital con la casa o casas que para ello fueran menester las casas en que agora está el Ospital e otra huerta de las mejores y vna viña que sea buena, de lo qual todo por la presente fasemos merged al dicho obispo para su Mesa Obispal e al dicho Ospital para agora e para sienpre jamás e no fagades ende al. Fecho XXI días de margo, año del nascimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mili y quatrogientos e nouenta e dos años. Yo el rey (firmado y rubricado). Yo la reyna (firmado y rubricado). Por mandado del rey e de la reyna, Fernand Aluares (firmado y rubricado) ”.*

## 7.4. Documento n° 4

1492, diciembre, 20, Barcelona.

Los reyes ordenan al repartidor de Guadix que de al obispo las casas que tenía señaladas para el marqués don Diego López Pacheco y a éste le de otras.

A/ A.C.Gu., documentos singulares, sin catalogar.

“(Cruz)

*El rey e la reyna.*

*Gongalo de Cortinas, nuestro repartidor de las casas e haciendas de la gibdad de Guadix. Nos vos mandamos que las casas que en esa dicha gibdad estauan nonbradas para el marqués don Diego López Pacheco las dedes al obispo desa dicha gibdad para que sean de su obispalía de que nos por la presente le fasemos merged. E dedes al dicho marqués otras casas pringipales en esa dicha gibdad de que asy mismo le basemos merged, lo qual fase e cunplid asy non enbargante otro qualquier mandamiento nuestro en contrario. Fecha en Bargaelona a XX días de disienbre de noventa e dos años. Yo el rey (firmado y rubricado). Yo la reyna (firmado y rubricado). Por mandado del rey e de la reyna, Fernand Alúares (firmado y rubricado)”.*

### 7.5. Documento nº 5

1498, febrero, 8, Alcalá de Henares.

Los reyes confirman al obispo y Cabildo todas las posesiones recibidas en los repartimientos de Guadix.

A/ A.C.Gu., documentos singulares, sin catalogar.

“(Cruz)

*El rey e la reyna.*

*Por quanto por parte de vos, el reuerendo yn Christo padre obispo e del deán e Cabildo de la Yglesia de Guadix nos fue fecha relación que por nuestro mandado por los repartidores de la dicha gibdad por nos deputados vos fueron dadas giertas tierras e casas e viñas e huertas e morales e otros bienes rayzes en la dicha gibdad e su término giertos dellos para la dignidad obispal e otros para la Mesa Capitular de la dicha Yglesia con sus frutos e rentas e seruidumbres segund que en las cartas de la dicha donación o donaciones e en los repartimientos que de los dichos bienes vos mandamos faser se contiene, los quales dezís aver tenido e poseydo e al presente tenéys e poseeys leuando los frutos e rentas e esquilmos dellos, fuénos por vuestra parte pedido e suplicado que para mayor firmeza e seguridad de las dichas donaciones e repartimientos vos los mandásemos confirmar o como la nuestra merged fuese, e nos touímoslo por bien, e por la presente vos confirmamos e aprouamos todas e qualesquier donaciones e repartimientos de todas e qualesquier donaciones e repartimientos de todas e qualesquier casas, tierras, viñas, huertas, morales e prados e otros qualesquier bienes rayzes que en la dicha gibdad de Guadix e en su término fasta agora asy para la dignidad obispal como para la Mesa Capitular vos han sido dados e repartidos en qualquier manera (a)sy e segund que en*

*las dichas cartas de donación e repartimientos se contyene e fasta aquí los avedes tenido e poseydo e vos ha sido guardado. E mandamos al Conzejo, corregidor, justigia, regidores, caualleros, escuderos, ofigiales e omnes buenos de la dicha gibdad que agora son o serán de aquí adelante que asy vos lo tengan e guarden e cunplan e fagan tener, guardar e cunplir e contra ello ni cosa alguna ni parte dello vos non vayan ni pasen ni consyentan yr ni pasar por alguna manera so pena de la nuestra merged e de diez mili marauedis para la nuestra cámara e fisco a qualquiera que lo contrario fesyeres. Fecha en la villa de Alcalá de Henares a ginco días del mes de febrero de noventa e ocho años. Yo el rey (firmado y rubricado). Yo la reyna (firmado y rubricado). Por mandado del rey e de la reyna, Gaspar de Grizio (firmado y rubricado) ”.*

### 7.6. Documento n° 6

S.a. (1520), s.m., s.d., s.l.

Borrador del memorial presentado por el Cabildo Catedral de Guadix al Papa (tal y como indica el brevete redactado en el siglo XVIII y contenido en el folio de portada) sobre los males de la Bula de Erección de la Catedral de Guadix de 1492, centrándose en los amplios poderes otorgados al prelado y a la injusta dotación decimal.

A/ A.C.Gu., estante 37, tabla 45, carpeta 2286, pieza s.c. Sin foliar y sin firmar ni fechar.

**“(Brevete:) Memorial de lo que se a de suplicar al nuestro muy Santo Padre en nonbre de los reuerendos señores deán y Cabildo de la Yglesia de Guadix que por les hazer bien, merged e limosna les congeda por vn breve, sy posible fuere, y do no por bulla con tanto quel progeso sobre ella venga fulminado dende ella.**

*Que porqués ansy que al tiempo questas yglesias del Reyno de Granada y esta de Guadix se ynstituyeron las cosas de la guerra avn no heran fenegidas y en la ynstitución dellas fue el todo el señor argobispo de Granada que agora es, el qual como frayle religioso e criado en la religión y no clérigo ni criado en yglesias catredales, procuró e hizo se ynstituyesen conformes a las reglas de sus monesterios y no de nuestras yglesias, y ansy hasta agora nos an tenido y tienen subiectos como a frayles. Dezimos tienen porque también el muy reuerendo obispo nuestro prelado fue frayle claustral de San Frangisco y estamos agramados en munchas cosas e señaladamente en las siguientes, de las quales suplicamos ser remediados y desagrauiados por Su Santydad:*

- *Que todos los emolumentos e réditos de la Mesa Capitular pusieron por distribuciones cothidianas, ita quel que non fuese yntersente a las oras non las ganase, y destas distribuciones pusieron la tergera parte dellas a los maytynes y la otra tergia parte a la mysa. Suplicamos que pues que la tierra es mui fría y el trabajo ymenso y los beneficiados mui pocos en número, ca no son más de seys dignidades y seys canónigos y seys racioneros y seys capellanes, que Su Santydad nos congeda que conformándonos con las otras yglesias catredales de Castilla podamos diuidir los dichos emolumentos en grossa y en distribuciones.*

- *Ynstituyeron más que ningund dya tuviésemos de requeen<sup>74</sup>. Suplicamos se nos congeda que conformándonos con las otras yglesias catredales podamos tomar algunos dyas por el año para descanso de nuestras personas e proueymiento de nuestras casas pues que las prebendas no son más cregidas que otras con tanto que en ello se guarde el seruigio de Dyos e del Choro.*

- *Ynstituyeron que ningund beneficiado se pusiese absentar de la Yglesia más de quatro meses syn ligengia del prelado y Cabildo. Suplicamos que Su Santydad nos congeda lo podamos hazer libremente como se haze en todas las otras yglesias catredales.*

- *A doze años que los emolumentos de algunos absentes que no resyden que de jure et de consuetudine generali allicat aliarum cathedralium eran y son //(fol. lv.) nuestros como resydenes e ynteressentes en el Choro los applican en otras partes. Suplicamos se declare ser de los resydenes e ynteressentes en los ofigios divinos.*

- *Ynstituyeron que la ynstitución y destitución de seys capellanes y de seys mogos de Coro que a de aver en la Yglesia que pertenegiese al prelado sólamente y como por nuestros pecados los prelados, ocupados en otros negocios no resyden ansy en la Yglesia (y) Coro, non pueden ver la falta della y desta cavsa no proveen lo que convernía proveerse y ansy en el Choro ay falta. Suplicamos Su Santydad nos congeda que conformándonos con las otras yglesias catredales les podamos poner y quitar los dichos capellanes y mogos cada y quando convenga al dicho Choro.*

- *Ynstituyeron que a la Fábrica desta Yglesia pertenegiese vn escusado de cada vna délas pilas de todo el Obispado, tal qual el obrero de la dicha Yglesia nonbrase en cada vn año. FLasta agora non los ha leuado esta Yglesia y a sido la cavsa que hasta este año no vimos la dicha Ynstitución ni supimos le pertenegían. Agora que los demandamos y sus altezas lo mandan dexar a la dicha Fábrica opónensenos algunos señores del Obispado por sus tierras, los vnos diziendo que todos los dyezmos son suyos por bulla apostólica y los otros contradiziendo de facto, y como al muy reuerendo obispo nuestro prelado hallamos remiso en los conpeller por no se enemistar con ellos, la dicha Fábrica y nosotros por ella sufrimos y padegemos. Suplicamos a Su Santydad*

74. “requeen”, por recla.

*que pues es ansy que por la dicha Ynstitución los dichos excusados pertenegen a la dicha Fábrica y sus altezas non ge los ynpiden, antes ge los dan, y es ansy que si los dichos señores alguna bulla de las que dizen tienen que de aquella non se deve ni pueden ayudar pues que antes y al tiempo que la tal bulla se les congediese ya los dichos excusados eran de la dicha Fábrica y ansy non se les pudo congeder con perjuigio tergero ni Su Santydad tome tal a cavsa e cajú pertyvae que les conpella.*

- *Ynstituyeron que en todos los dyezmos del Obispado el prelado entrase con la quarta parte y en Cabildo sólamente con la vndézima poco más o menos, exgebt en la Parrochia de la Yglesia Catredal, ques bien pequeña, en la qual el Cabildo entra con la quarta y vndézima, de manera que valiendo los dyezmos nuevecientos ducados valdrian la Mesa //(fol. 2r.) Obispal dozientos e veynte e ginco ducados y la Capitular noventa ducados. Suplicamos a Su Santydad que pues el daño es yntolerable lo mande remedyar y desagruaiar, que bien se puede dezir que partyeron y para sy lo más.*

- *Ynstituyeron que de seys canónigos que ay en la Yglesia el prelado pudiese excusar los dos de que no resydiesen y ganasen modo estén en contyno seruigio o no. Suplicamos que pues que dello la Yglesia y Coro resgiben notable detrimento Su Santydad lo mande remediar.*

- *Ynstituyeron quel notario del Cabildo lo pusyese sólamente el prelado y porque podría acaeger quel dicho notario como puesto por él y por eso afigionado a él revelase al prelado algo de lo que pasase en el Cabildo y avn de lo que no pasase, como por nuestros pecados munchas vezes acaege, de donde podría sugeder enojos y discordias entrel prelado y su Cabildo. Suplicamos a Su Santydad mande proveer como el Cabildo solamente pueda poner su notario”.*

### 7.7. Documento n° 7

1573, agosto, 1, San Lorenzo de El Escorial.

Real Cédula de Felipe II por la que ordena al presidente del Consejo de Población y de la Chancillería de Granada que averigüe el valor y distribución de los diezmos de la Diócesis de Guadix, para que, tras los problemas surgidos por su reparto entre el obispo y Cabildo Catedral de ella tras la expulsión de los moriscos, se realice una nueva distribución decimal en la que todos los interesados lleven la misma proporción que antes de la misma.

B/ A.C.Gu., estante 37, tabla 25, carpeta 2125, pieza s.c. Real Cédula de 19 de marzo de 1574, fols. lv.-2v.

## “El Rey

*Don Pedro de Deza, presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Granada. Haviéndose visto la relación que por nuestro mandado nos embiásteis en carta de veinte y dos de maio de este presente año sobre lo que el deán y Cauildo de la Yglesia Cathedral de la ciudad de Guadix nos han suplicado azerca del repartimiento y distribución de los diezmos, en que decís que por ciertas scripturas y recaudos que se han presentado por parte del dicho deán y Cauildo parece que haviéndose erigido e ynstituido en Yglesia Cathedral la de Nuestra Señora de la Encarnación de la dicha ciudad de Guadix, los señores Reyes Cathólicos, de gloriosa memoria, el año de quatrocientos y nobenta y tres dotaron aquella Yglesia, obispo, deán y Cauildo y ministros della y hicieron merzed para su sustento de vn quento y ziento y quarenta mili marauedís en cada vn año, de que les mandaron dar priuilegio para que les fuesen pagados, las trecientas mili marauedís al obispo y las ochocientas y quarenta a la Mesa Capitular y Fábrica, entretanto que los tubiesen de renta de sus diezmos y posesiones, descontándoselos de ellos en cada vn año o que montasen la que tubiesen de esto. Y que el año de quinientos y diez y nuebe el emperador y rey na doña Juana, mis señores, a suplicación de dicho deán y Cauildo y por les hazer merced les dieron en quenta de esta dotación quatro nobenos de 11(fol. 2r.) los seis que nos pertenezen de los diezmos de moriscos de aquel Obispado, para que los hubiesen y lleuasen perpetuamente en esta manera: el vn noveno el prelado y los tres el deán y Cauildo y Fábrica. Y en confirmación de esta merced Su Santidad les dio breve apostólico, en virtud de lo qual han lleuado los dichos quatro novenos hasta el año pasado de setenta y dos que el obispo ha pretendido y pretende que por hauerse poblado los lugares de su Obispado de christianos viejos en lugar de moriscos le pertenece la quarta parte de los diezmos conforme a la Ereción. Y que haviéndolo comunicado con las otras personas que aii se juntan con vos a las cosas de ese Reyno, y platicado y conferido, parece resultar que haviéndose subrogado en nuestro lugar el obispo, deán y Cauildo en los quatro novenos de que nos les hicimos merced conforme al nuebo brebe de Su Santidad ha de quedar esto como estaba antes de el lebantamiento y cada vno ha de lleuar lo mismo que entonces llebaba sin perder cossa alguna. Y para que adelante no haiga diferencia, conviene que se haga quenta, como se ha echo en lo que pertenece a nos, porque de hacerse ningún daño ni inconueniente se sigue. Y nos, teniendo consideración a lo que está referido, hauemos tenido y tenemos por bien que para la distribución y repartimiento de los quatro novenos, que conforme a la merced que la cathólica rey na doña Juana y el emperador y rey, mis señores que están en gloria, hicieron el año de quinientos y diez y nuebe al dicho prelado, deán y Cauildo y Fábrica de la dicha Yglesia de Guadix y al brebe apostólico que en confirmación de ello se les dio, se haga la quenta, como se ha echo de lo que pertenece a nos, y a cada vno de ellos lleue la parte que llebaba antes de el levantamiento, no envargante que los nuebos pobladores sean christianos*

*viejos, porque conforme al brebe nueuamente concedido sobre lo tocante a los dichos diezmos emos de llevar lo mismo de ellos que antes lleuábamos de los moriscos, y el dicho prelado, deán y Cauildo y Fábrica han de gozar de los dichos quatro novenos en la forma que antes los lleuaban y como nos los hauíamos de llevar si no se les hubiera echo merced de ellos. Y assíprobeeréis que en esta conformidad se haga el repartimiento en lo que al presente está depositado de los dichos diezmos, y que para lo de adelante se tenga la misma orden. Y esta nuestra carta y lo que en virtud de **ll(foi. 2v.)** ella ordenáredes y probeiéredes haréis que se sienta en los libros en que se sienta la quenta y razón de la Hazienda que en este Reyno nos pertenece por causa de la rebelión y leuantamiento de los moriscos. De San Lorenzo a primero de agosto de mili y quinientos y setenta y tres años. Yo el rey. Por mandado de Su Magestad, Juan Bázquez ”.*